



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°670-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2015**

Visto, el Informe N° 333-2015-UF/MPP, de fecha 11 de mayo del 2015, emitido por la Unidad Formuladora, y;

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente señalar de manera previa que con fecha 09 de enero del 2014, se firmó el Contrato AMC N° 047-2013-CE.PIP/MPP- Cuarta Convocatoria – Proceso Electrónico, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Piura y el CONSORCIO LOS EDUCADORES, conformada por la Empresa SILVESTRE CONSTRUCTORES SAC., y la Empresa CONSTRUCCIONES NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES O & R SAC, se contrató el Servicio de elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil “REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN APV LOS EDUCADORES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, conforme a los términos de referencia, por el monto de S/ 26,833.20 (Veintiséis mil ochocientos treinta y tres con 20/100 nuevos soles), por un plazo de 45 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de dicho contrato;

Que, mediante el documento del visto la Unidad Formuladora da cuenta que se ha requerido notarialmente al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, como puede verse de la copia de la Carta N° 060-2015-UF/MPP de fecha 05 de mayo del 2015, entregada en el domicilio contractual fijado en el contrato, conforme se aprecia de la certificación de entrega notarial que consta en el reverso de la misma certificada por el Notario Víctor Lizana Puelles;

Que, de autos se advierte que se le ha requerido notarialmente al Consorcio Los Educadores, en el domicilio contractual fijado en el contrato suscrito, que cumpla con la entrega del Perfil de Pre inversión completo y culminado, que permita lograr la viabilidad del Perfil, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de contrato; sin embargo el contratista ha hecho caso omiso a tal requerimiento, incurriendo en causal de resolución de contrato, por lo que se debe proceder a resolverlo; debiéndosele comunicar al contratista dicho acto mediante otra Carta Notarial; máxime que el contrato data de enero del 2014 y cuyo plazo de ejecución fue de 45 días calendarios, advirtiéndose falta de diligencia de parte de la entidad en exigir el cumplimiento de los plazos;

Que, asimismo se tiene que según certificación notarial de la entrega de la Carta, consta que el Contratista ya no residiría en el domicilio Mza. “E” Lote 13 Zona Residencial, Piura; sin embargo debe tenerse en cuenta, que dicho domicilio corresponde al fijado en el contrato, por lo que la notificación surte todos sus efectos legales, pues en caso de variar de domicilio debió comunicarlo conforme a ley;

Que, en este orden de ideas, se evidencia incumplimiento de obligaciones contractuales de parte del contratista quien pese a los requerimientos reiterativos por parte de esta Entidad, no ha cumplido con la entrega del servicio pactado;



Que, así tenemos que el D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 40° Inc. c), regula la resolución de contrato por incumplimiento, el cual señala Inc. c) En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste ésta decisión el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho le asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante Carta Notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, por su parte el D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Art. 168° Causales de resolución por incumplimiento.- La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el Inc. c) del Art. 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1).- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Asimismo el Art. 169° relacionado a los Procedimientos de resolución de contrato prescribe que "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1031-2015-GAJ/MPP, de fecha 18 de mayo, señala que al contratista se le ha requerido por conducto notarial, en el domicilio contractual fijado en el contrato suscrito, que cumpla con la entrega del Perfil de Pre inversión completo y culminado, que permita lograr la viabilidad del Perfil, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de contrato; sin embargo, el contratista no ha cumplido con el requerimiento, incurriendo en causal de resolución de contrato, por lo que debe procederse a resolverlo, debiéndosele comunicar al contratista dicho acto mediante otra Carta Notarial, de conformidad con la disposición legal;

Que, en mérito a lo expuesto y estando al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 22 de mayo del 2015; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver el Contrato derivado de la AMC N° 047-2013-CE.PIP/MPP - Cuarta Convocatoria – Proceso Electrónico, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Piura y el CONSORCIO LOS EDUCADORES, conformada por la Empresa SILVESTRE CONSTRUCTORES SAC., y la Empresa CONSTRUCCIONES NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES O & R SAC., para el Servicio de elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN APV LOS EDUCADORES DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", en mérito a lo prescrito en el Inc. 1) del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, debiéndose notificar al contratista por conducto notarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Logística, para que de acuerdo a sus atribuciones notifique con la presente resolución al Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE – para las sanciones que correspondan al Contratista.



ARTÍCULO TERCERO.- Culminar con la elaboración del Perfil del mencionado Proyecto, siempre y cuando la necesidad se mantenga y quede consentida la resolución de contrato; debiéndose contratar los profesionales que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase de conocimiento a la Secretaría Técnica, de conformidad con el Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Servir N° 30057, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura y Oficina de Logística, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE